

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado	: GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ
Radicación	: 2023-00379

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; y de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De otro lado, en atención a la reforma de la demanda presentada respecto al hecho 4.1, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada respecto al hecho número 4.1.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. 891100673 y en contra de **GUSTAVO QUINTERO GUTIERREZ** identificado con C.C. 7.724.653, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 11372297

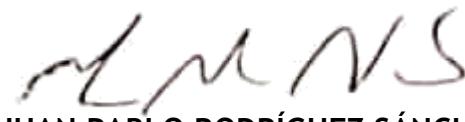
1. Por la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.083.550 m/cte.)** valor correspondiente al capital del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; conforme al artículo 430 del Código General del Proceso.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$488.891 m/cte.)** valor correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el 06 de diciembre de 2022 al 19 de abril de 2023.
3. Por la suma de **ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.314 m/cte.)** valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY